



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 339

Bogotá, D. C., miércoles, 19 de abril de 2023

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME DE LA SUBCOMISIÓN PARA ESTUDIAR LAS PROPOSICIONES AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 067 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.,

Honorable Representante

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Asunto: Informe de la Subcomisión para estudiar las proposiciones al Proyecto de Ley Estatutaria número 067 de 2022 Cámara.

Respetado señor Presidente,

Atendiendo la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Subcomisión de las proposiciones radicadas hasta la fecha, para la discusión en primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria número 067 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

Para el Proyecto de Ley Estatutaria número 067 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta*

la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones se recibieron un total de cincuenta y seis (56) proposiciones por parte de los honorables Representantes de la Comisión Primera.

De las cuales se acogieron treinta y cinco (35), que enuncian a continuación:

Artículo	Acoge	Representante
1	x	Álvaro Leonel Rueda
1	x	Piedad Correal
2	x	Astrid Sánchez
2	x	Álvaro Leonel Rueda
2	x	Piedad Correal
2	x	Carlos Felipe Quintero Ovalle
2	x	Jorge Méndez
2	x	Óscar Sánchez León
3	x	Catherine Juvinao Clavijo
4	x	Piedad Correal
5	x	Alirio Uribe
5	x	Juan Daniel Peñuela
5	x	Ana Paola García Soto
5	x	Carlos Felipe Quintero Ovalle
5	x	Ruth Caicedo
5	x	Jorge Tamayo
6	x	Astrid Sánchez
6	x	Álvaro Leonel Rueda
6	x	Álvaro Leonel Rueda
6	x	Ana Paola García Soto
6	x	Ruth Caicedo
7	x	Juan Daniel Peñuela
7	x	Piedad Correal
7	x	Ana Paola García Soto
7	x	Ana Paola García Soto
7	x	Ana Paola García Soto
7	x	Duvalier Sánchez
7	x	Duvalier Sánchez
7	x	Óscar Sánchez León
7	x	Catherine Juvinao Clavijo

Artículo	Acoge	Representante
8	x	Ana Paola García Soto
8	x	Óscar Rodrigo Campo
8	x	Catherine Juvinao Clavijo
10	x	Carlos Felipe Quintero Ovalle
10	x	Catherine Juvinao Clavijo

No se acogieron quince (15) relacionadas a continuación, las cuales se solicita sean dejadas como constancia.

Artículo	No acoge	Representante
Título	X	Óscar Sánchez León
1	x	Óscar Sánchez León
4	x	Jorge Méndez
4	x	Jorge Méndez
4	x	Óscar Sánchez León
5	x	Álvaro Leonel Rueda
5	x	Carlos Ardila Espinosa
5	x	Óscar Rodrigo Campo
5	x	Óscar Sánchez León
6	x	Carlos Ardila
6	x	Óscar Rodrigo Campo
6	x	Óscar Sánchez León
8	x	Jorge Méndez
8	x	Óscar Sánchez León
9	X	Ana Paola García Soto

Se dejaron como constancia seis (6), enunciadas a continuación:

Artículo	Constancia	Representante
2	X	Diógenes Quintero
6	X	Carlos Felipe Quintero Ovalle
6	X	Ruth Caicedo
7	X	Gabriel Becerra
8	X	Gabriel Becerra
11	X	Piedad Correal

Se propone entonces, que los artículos sean votados como se presentan a continuación:

TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN AL PROYECTO DE LA LEY ESTATUTARIA NÚMERO 067 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que los servidores públicos y los particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas, pueden ejercer sus derechos, en desarrollo del artículo 127 de la Constitución Política.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todos los servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas, en sus diferentes órdenes o, sectores y niveles, exceptuando en todo caso a los servidores de la Rama Judicial, de los órganos electorales, de control y de seguridad, así como también, a los funcionarios de nivel directivo y asesor que ejerzan autoridad política, civil, administrativa o militar.

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en la presente ley, aplicarán para los servidores públicos y particulares en ejercicio de

función pública, en los niveles profesional, técnico y asistencial.

Artículo 3º. Principios de participación política de servidores públicos y de particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas.

La aplicación e interpretación de la participación en actividades de partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y controversias políticas deberá observar los siguientes principios:

3.1 PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA:

La participación en la democracia es un derecho humano que garantiza el libre ejercicio de los derechos políticos en igualdad de oportunidades y sin tratos discriminatorios; permite la realización de actividades o controversias en torno a las decisiones políticas que los afecten o beneficien, gozará de trato igualitario en los órganos estatales por sus preferencias políticas.

3.2 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA:

En el marco de las actividades y controversias políticas, los servidores públicos de las ramas Ejecutiva y Legislativa en sus órdenes, sectores y niveles o, cualquier órgano autónomo e independiente y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas, deberán actuar sin ocultamientos y no utilizará información clasificada o reservada que con ocasión de su función o actividad conozca.

3.3 PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

Los servidores públicos de las Ramas Ejecutiva y Legislativa en sus órdenes, sectores y niveles o, cualquier órgano autónomo e independiente y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas deberán ser neutrales, no podrán sobreponer sus preferencias políticas, ejercer presión sobre los ciudadanos para favorecer los intereses o causas de los partidos.

3.4 PRINCIPIO DE LIBERTAD POLÍTICA DEL ELECTOR Y DEL CIUDADANO:

Los servidores públicos de las ramas Ejecutivas y Legislativas en sus órdenes, sectores y niveles o, cualquier órgano autónomo e independiente y particulares que actúen en el ejercicio de funciones públicas deben garantizar la libertad política del elector y proteger al ciudadano frente a cualquier coacción por el uso abusivo de la investidura oficial y la utilización indebida de recursos públicos.

3.5 PRINCIPIO DE LA MORALIDAD PÚBLICA:

Las acciones de los servidores públicos deben preservar la moralidad pública de la utilización indebida de bienes y dineros públicos, asegurando la prevalencia del interés general sobre el interés particular.

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la interpretación de la presente ley se desarrollan las siguientes definiciones:

4.1. SERVIDOR PÚBLICO: Persona natural que presta una función pública de manera permanente o transitoria, bajo la subordinación del Estado, incluida una relación contractual.

Parágrafo 1°. Los servidores públicos se clasifican de acuerdo a su vinculación con el Estado en dos tipos: De acuerdo con su vinculación legal y reglamentaria: En servidores públicos de carrera administrativa, provisionales, de elección popular, periodo fijo, de libre nombramiento y remoción.

De acuerdo a la vinculación contractual: En trabajadores oficiales y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas.

4.2. FUNCIÓN PÚBLICA: Es toda actividad indefinida o temporal ejercida por los órganos del Estado para la obtención de sus fines, desarrollada por servidores públicos o particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas.

4.3 AUTORIDAD CIVIL O ADMINISTRATIVA: Es la capacidad legal, reglamentaria o contractual que ostenta un servidor público o particular que actúen en ejercicio de funciones públicas que lo reviste de atribuciones para el ejercicio de un poder público, nominador o sancionatorio.

4.4 ACTIVIDADES DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS: Son las actividades llevadas a cabo en los escenarios de expresión política de carácter público que desarrollan la plataforma ideológica de los partidos o movimientos políticos.

4.5 CONTROVERSIAS POLÍTICAS: actividad dirigida a intervenir activa o pasivamente en las diferentes disputas con incidencia electoral directa, apoyando o rechazando una causa, una organización política o un candidato en una campaña electoral.

Parágrafo. La intervención de los servidores públicos y particular que actúen en ejercicio de funciones públicas que se encuentren en discusiones o controversias públicas de interés general que se desarrollen en ejercicio de la libertad de expresión o formulando opiniones respecto de políticas gubernamentales y al margen de un debate electoral o disputa partidista no se entienden como actividades de partidos o movimientos políticos ni como controversias políticas.

4.6 PARTICULARES CON FUNCIONES PÚBLICAS: Son personas que sin tener la condición de servidor público, desempeñan por virtud de la constitución, la ley o vínculo contractual, funciones o servicios propios de una entidad pública.

Artículo 5°. Prohibición en participación política. En cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política se prohíbe la participación en política de los siguientes servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de función pública:

5.1. Quienes se desempeñen en la rama judicial.

5.2. Quienes se desempeñen en órganos de control.

5.3. Quienes se desempeñen en órganos de seguridad y de inteligencia.

5.4. Quienes se desempeñen en órganos electorales.

Parágrafo 1°. La anterior prohibición aplica sin perjuicio del derecho al sufragio con excepción de la restricción constitucional de que trata el artículo 219 de la Constitución Política.

Parágrafo 2°. En cumplimiento del artículo 219 de la Constitución Política la Fuerza Pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley.

Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.

Parágrafo 3°. Los servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de función pública de la rama judicial, los órganos electorales, de control, de seguridad y de inteligencia, les está prohibido la participación en actividades de partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y controversias políticas, de conformidad con el inciso 2° del artículo 127 de la Constitución Política.

Parágrafo 4°. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Sociales del Estado ESE, no se permitirá la participación política a los trabajadores que formen parte de los niveles directivo y asesor.

Parágrafo 5°. Los Miembros de los Consejos de Administración y las Juntas Directivas de las organizaciones enunciadas en el párrafo cuarto no podrán participar en actividades de partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, ni controversias políticas.

Parágrafo 6°. Los servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de la función de control interno disciplinario que se desempeñan en cualquier rama del poder público, en sus órdenes, sectores y niveles o, cualquier órgano autónomo e independiente les está prohibido la participación en actividades de partidos políticos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y controversias políticas.

Artículo 6° Autorización en participación política. En cumplimiento del artículo 127 de la

Constitución Política se autoriza la participación en política por medio de actividades de los partidos políticos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y en las controversias políticas en los niveles profesional, técnico y asistencial a los servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de función pública:

- 6.1. Los pertenecientes a la Rama Legislativa.
- 6.2. Los pertenecientes a la Rama Ejecutiva.
- 6.3. Los pertenecientes a los órganos autónomos e independientes.

6.4. Los particulares que actúen en ejercicio de una función pública en las ramas del poder u órganos diferentes a los señalados en el artículo 5º de la presente ley.

Parágrafo 1º. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Sociales del Estado (ESE), se permitirá la participación a todos los trabajadores que no formen parte de los niveles directivo y asesor.

Parágrafo 2º. El servidor público o particular que actúe en ejercicio de una función pública deberá informar por escrito, previamente su intención de participar en actividades electorales a su superior jerárquico con copia a los entes de control.

Parágrafo 3º. Podrán inscribirse o registrarse a partidos o movimientos políticos los servidores públicos que formen parte de las Ramas Ejecutiva y Legislativa y de los órganos autónomos e independientes y todos los servidores públicos del nivel directivo o asesor.

Artículo 7º. *Facultades de los servidores y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas con autorización en participación política.* Los servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas que cuenten con autorización legal para participación en política podrán:

- 7.1 Inscribir o registrarse a partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos.
- 7.2 Asistir en la elaboración de documentos institucionales o de campaña política de los partidos políticos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y/o de candidatos, por fuera del horario laboral y/o lugar de trabajo.
- 7.3 Asistir a simposios, actos públicos, conferencias, foros, congresos, convenciones, debates y/o cualquier otra actividad que organicen candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos u organizaciones civiles o no gubernamentales, por fuera del horario laboral y lugar de trabajo.
- 7.4 Usar prendas, distintivos o publicidad de partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos estén o no relacionadas con un candidato, actividad o controversia específica por fuera del

horario laboral y lugar de trabajo dentro de las entidades estatales.

- 7.5 Socializar propaganda, publicidad de partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, sin perjuicio a que dicha acción se pueda realizar para un candidato, actividad o controversia específica por fuera del horario laboral y lugar de trabajo sin utilizar los recursos físicos y económicos del Estado.
- 7.6 Socializar propaganda, publicidad de partidos o movimientos políticos, sin perjuicio a que dicha acción se pueda realizar para un candidato, actividad o controversia específica por medio de redes sociales personales no institucionales y por fuera del horario laboral y lugar de trabajo.
- 7.7 Ejercer el derecho al voto en la aprobación o modificaciones de los reglamentos internos de su partido o movimiento político siempre y cuando estas actividades se realizan por fuera del horario laboral o no interfiera con el desarrollo de la actividad laboral.
- 7.8 Asistir a reuniones, celebraciones, eventos o ceremonias programadas por el partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, por fuera del horario laboral y de las instalaciones oficiales.
- 7.9 Asistir a eventos con fines académicos programados por los partidos políticos o grupos significativos de ciudadanos por fuera del horario laboral y del lugar de trabajo.
- 7.10 Asistir a eventos que desarrolle el partido político o grupo significativo de ciudadanos que se orienten a gestiones locales, distritales, departamentales o municipales relacionadas con problemas sociales, ambientales o de reivindicación de derechos humanos que sean programadas por fuera del horario laboral y del lugar de trabajo.

Parágrafo 1º. Las actividades se desarrollarán en el marco de la Constitución y la ley sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y disciplinaria que conductas contrarias a ellas puedan generar.

Parágrafo 2º. Ninguna de las facultades enunciadas en el presente artículo, podrán desarrollarse en detrimento del ejercicio de la función pública, dentro de los horarios laborales, lugar de trabajo o cuando se afecte la prestación del servicio; así como también utilizando los elementos estatales para hacer proselitismo o para desempeñar en cualquier sentido la actividad política, tampoco utilizando información reservada o confidencial tomada de los archivos de la entidad pública a los cuales tiene acceso por razón de su cargo, ni ejerciendo las competencias de una forma que incline de forma legítima la actuación de Estado a favor de una determinada corriente, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.

Artículo 8º. Prohibiciones de los servidores y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas con autorización en participación política.

Los servidores públicos y particulares que esta ley autoriza para participación en política tienen prohibido:

- 8.1. Integrar, con voz o voto, órganos de dirección o administración de los partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos.
- 8.2. Aceptar vocerías del partido político, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.
- 8.3. Coaccionar o presionar a servidores públicos, subalternos o particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas para que respalden alguna causa, campaña o controversia política durante un proceso electoral de carácter político partidista.
- 8.4. Utilizar bienes del Estado, información reservada o recursos del erario para participar en el desarrollo de las actividades o controversias políticas.
- 8.5. Recibir cualquier tipo de contraprestación o promesa remuneratoria por la actividad política.
- 8.6. Apoyar actividades o controversias políticas en las instalaciones de las oficinas públicas o en desarrollo de las funciones de su cargo.
- 8.7. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones en cualquiera de los medios oficiales, incluyendo los medios digitales oficiales de televisión o de radio o imprenta pública o redes sociales institucionales.
- 8.8. Realizar colectas de fondos, rifas o cualquier tipo de juego de suerte y azar para finalidades políticas, homenajes, donaciones u obsequios a candidatos, partidos políticos o movimientos políticos.
- 8.9. Favorecer con promociones, bonificaciones o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
- 8.10. Aceptar la designación o formar parte de directorios y comités de partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos aun cuando no se ejerzan las funciones correspondientes.
- 8.12. Tener en cuenta la filiación política de los ciudadanos para darles un tratamiento de favor o para ejercer discriminaciones en contra.
- 8.13. Hacer descuentos, deducciones o retenciones de sueldos o salarios con destino a los fondos de los partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos o para cualquier finalidad de

carácter partidistas. Esta restricción aplica también para homenajes, donaciones u obsequios a partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos o candidatos.

Parágrafo. Lo establecido en el numeral 8.9. aplicará a todas las entidades en especial a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Sociales del Estado (ESE) y a los particulares que actúen en ejecución de función pública.

Artículo 9º. Actividad política de los miembros de las corporaciones públicas. Los miembros de las corporaciones públicas de elección popular y los servidores públicos de estas pueden realizar actividades en los partidos políticos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, actuar en las controversias políticas, con los límites contenidos en la Constitución y la ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y disciplinaria.

Parágrafo. Los servidores públicos que hayan pertenecido a corporaciones públicas, podrán inscribirse como candidatos ante las mismas corporaciones siempre y cuando no se encuentren incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y la ley.

Artículo 10. Pedagogía en los procesos preelectorales. Las entidades públicas con régimen de derecho público y privado del orden nacional y territorial, con acompañamiento del Ministerio Público deberán realizar dentro de los seis meses anteriores a la fecha de elecciones de cualquier proceso electoral mínimo dos (2) inducciones sobre la participación política de que trata la presente ley.

Parágrafo 1º. La Procuraduría General de la Nación deberá realizar capacitaciones permanentes sobre participación política de que trata la presente ley.

Parágrafo 2º. Está prohibido la asistencia, participación o convocatoria de candidatos a las inducciones sobre la participación política de que se trate la presente ley.

Artículo 11. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En este sentido se rinde el informe de la subcomisión.

De los honorables Congresistas,

 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara	 OSCAR HERNÁN SANCHEZ Representante a la Cámara
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara	 JORGE MENDEZ HERNÁNDEZ Representante a la Cámara
 JORGE ELIESEER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara	

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2022

Doctor

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS

Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes.

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario General Comisión Quinta Constitucional Permanente


Cámara de Representantes.


Referencia: informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 218 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil.

Respetado señor Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 218 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil.*

Cordialmente,


Nicolás Antonio Barguil Cubillos
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Córdoba


Mauricio Cuéllar Pinzón
Ponente
Representante a la Cámara
Caquetá

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY Número 218 de 2022 CÁMARA

por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa fue radicada el 29 de septiembre de 2022 ante la Cámara de Representantes por los honorables Representantes a la Cámara: honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute* y honorable Representante *Libardo Cruz Casado*.

El proyecto de ley y su exposición de motivos fueron publicados en la *Gaceta del Congreso* número 1190 de 2022 y fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente y direccionado, para la realización del informe de ponencia en primer debate, a los honorables Representantes:

- Honorable Representante Nicolás Barguil (coordinador ponente)
- Honorable Representante Mauricio Cuéllar Pinzón.

El pasado 17 de noviembre de 2022, el Representante a la Cámara por el departamento de Córdoba, Nicolás Barguil, como ponente, solicitó prórroga para la presentación de ponencia para primer debate del proyecto de ley en mención, debido a que los ponentes se encontraban adelantando mesas de trabajo sobre el proyecto de ley. Dicha solicitud fue respondida por el Secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, Camilo Ernesto Romero Galván, el pasado 21 de noviembre de 2022, con el objeto de conceder la prórroga solicitada para la presentación de ponencia para primer debate, por un término de 10 días calendario.

II. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de diecisiete (17) artículos, entre ellos el de vigencia.

IV. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa surge a partir de la preocupante “invasión” del suelo, que sufren las ciudades y municipios colombianos, debido a los residuos depositados en muchas ocasiones sin control, en los denominados rellenos sanitarios; situación que ocasiona alarmantes problemas ambientales y de salud pública. Esto, pese a que la problemática ambiental de los residuos ha tomado fuerza en los últimos años, y se ha reglamentado a través del tiempo su recolección, transporte, tratamiento y disposición final. *9

Ahora bien, los compromisos y metas internacionales relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, a los que nuestro país se comprometió en diciembre de 2015, cuando participó en la vigésima primera reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), consistió en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20% con respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030.

Adicionalmente, Colombia fue admitida en el mes de mayo de 2018 en la OCDE. Resaltando que el Comité de Política Ambiental de este organismo, elaboró en el año 2014, un estudio del desempeño de las políticas públicas y de la gestión ambiental de Colombia.

En ese estudio, la OCDE definió 53 instrumentos vinculantes entre los que se encuentran:

1. Política ambiental,
2. Recursos hídricos,
3. Biodiversidad,
4. Zonas costeras,
5. Residuos sólidos y
6. Energía, entre otros.

Dentro del ítem de los instrumentos relacionados con residuos sólidos se acordaron cuatro políticas así:

1. Política de gestión integral de residuos que satisfaga objetivos de protección ambiental, teniendo en cuenta limitantes económicas y condiciones locales.
2. Manejo de residuos económicamente eficiente y ambientalmente razonable.
3. Reutilización y aprovechamiento de envases de bebidas, y
4. Incremento en la recuperación de residuos de papel.

En materia de gestión de residuos sólidos se definieron unas metas para el país en el año 2030, dentro de las que se encuentra reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando atención a la gestión de desechos municipales. Así mismo, está la meta de reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, aprovechamiento, tratamiento y reutilización, teniendo en cuenta términos de producción y consumo responsable.

El manejo integral de los residuos comprende su generación, separación en la fuente, recolección, transferencia, transporte, aprovechamiento, tratamiento y su disposición final.

V. PROBLEMÁTICA

- En América Latina:

Fenómenos globales como el incremento de la población, la creciente tendencia a la urbanización, el crecimiento económico, una significativa cantidad de personas que dejan la pobreza para unirse a una incipiente clase media y los patrones de producción y consumo claramente insostenibles, ligados a una economía lineal han generado un constante aumento en la generación de residuos, pues según un informe de la ONU Medioambiental, cada latinoamericano genera un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas, lo que representa alrededor de un 10% de la basura mundial. En términos de producción de residuos urbanos, América Latina se sitúa de forma proporcionada a

su población y nivel de desarrollo, así, siguiendo el patrón de nivel de población y desarrollo; Brasil y México son los países que más desechos producen dentro de la región, mientras Haití es el que menos.

Esta es la realidad a la que las políticas y los sistemas de gestión de residuos de la región deben dar respuesta. En un primer diagnóstico, la ONU indica que los sistemas no han logrado estar a la altura de los avances económicos y sociales, las falencias más notorias son la falta de cobertura total (100%) del servicio de recolección y una inadecuada disposición final.

Para América Latina y el Caribe, uno de los mayores retos para la sostenibilidad de la región, reside en la gestión integral de las basuras, pues la creciente generación de residuos en la región, y de la escasa capacidad para atender de forma adecuada el tratamiento de los residuos, conlleva a que aproximadamente una tercera parte de los residuos acaben en basurales, vertederos que no garantizan una adecuada protección del medioambiente y la salud.

La disposición final de desechos de manera no controlada o su falta o incorrecta recolección, genera los basurales a cielo abierto. Dentro de estos, los de mayor riesgo son aquellos donde, de forma sistemática e indiscriminada, se arrojan los residuos en arroyos o espacios abandonados o sin control ni protección, quemados intencionalmente como forma de reducir su volumen o por autocombustión y dejados para que distintos actores distribuyan su carga contaminante.

El Primer Informe Atlas de Desechos ha revelado que casi el 40% de los desechos generados a nivel mundial se eliminan de manera no racional en vertederos abiertos. La mayoría de estos sitios de eliminación se encuentran cerca de las zonas urbanas, lo que representa una gran amenaza para la salud humana y el medio ambiente.

Los vertederos al aire libre presentan graves problemas medioambientales tanto a nivel mundial como local; a nivel global, son la principal fuente, dentro del sector de los residuos, de generación de emisiones de gases de efecto invernadero por el contenido de materia orgánica que contienen, ya que esta materia orgánica genera gas metano, que es un gas cuyo efecto es 24 veces más potente sobre el clima que el CO₂. En el ámbito local, la acumulación de residuos en los basurales “genera unas descargas de forma líquida que pueden percolar y contaminar los suelos y las aguas”, con el consiguiente peligro para la salud de los seres humanos y los ecosistemas. Esto, de conformidad con lo expuesto por Jordi Pon, coordinador regional para América Latina y el Caribe de la ONU Medio Ambiente.

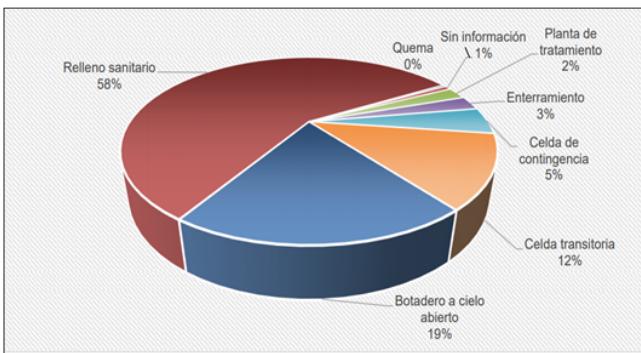
Es habitual que en los vertederos que no están controlados, se generen incendios con el consiguiente impacto de gases tóxicos, como: contaminantes orgánicos persistentes (COP), óxido nitroso (N₂O), óxidos de azufre (SO_x), metales pesados y carbono negro. Esto, pese a que, según el Informe de Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos (GWMO, por sus

siglas en inglés: Global Waste Management Outlook), publicado en 2015, en ciudades de bajo o medio ingreso per cápita, el costo derivado de un incorrecto manejo de residuos para la sociedad y la economía en su conjunto es de 5 a 10 veces lo que costaría implementar un adecuado manejo.

En Colombia:

- Sitios de disposición final:

Según informe de la Superintendencia de Servicios Públicos para el año 2016, en el país existían 275 sitios de disposición final entre adecuados e inadecuados, dentro de los sitios adecuados el país cuenta con 158 rellenos sanitarios, 13 celdas de contingencia y 6 plantas de tratamiento; frente a los sistemas inadecuados de disposición de residuos, en el territorio colombiano podemos encontrar 54 botaderos a cielo abierto, 34 celdas transitorias, 7 sitios de enterramientos y 1 sitio de quema.



Respecto a la ubicación de los sitios de disposición final se encontró que el 51% de los sitios se localizan en 5 departamentos colombianos: Antioquia (74 sitios, 26.7%), Bolívar (20 sitios, 7.2%), Santander (17 sitios, 6.1%), Nariño (17 sitios, 6.1%) y Magdalena (14 sitios, 5.1%)

- Cantidad de sistemas adecuados e inadecuados de disposición final:



En relación con lo anterior, cabe destacar que en el país existen 179 sitios adecuados para hacer la disposición final de residuos, 96 sitios inadecuados y 2 sitios sin información respecto a la tecnología a la cual corresponden.

De los sitios adecuados, el 50% de estos sitios se encuentran en los departamentos de Nariño (11 sitios, 6.1%), Santander (13 sitios, 7.3%) y Antioquia (66 sitios, 36.9%). Por su parte, los sitios inadecuados se localizan en un 53% en los departamentos de Antioquia (7 sitios, 7.3%), Magdalena (8 sitios, 8.3%), Tolima (9 sitios, 9.4%), Chocó (11 sitios, 11.5%) y Bolívar (16 sitios, 16.7%).

- Oferta de residuos sólidos:

Según el Departamento Nacional de Estadística para el año 2016, la oferta de residuos sólidos y

productos residuales ascendió a 21,9 millones de toneladas, presentando un aumento de 3,1% con respecto al año anterior.

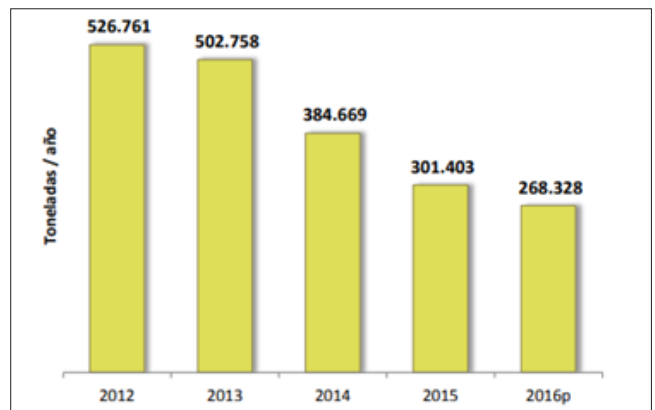
Generación de residuos y productos residuales	Toneladas		Variación Anual 2016 ^p /2015 (%)	Contribución a variación anual (pp)
	2015	2016 ^p		
Residuos generados por las actividades económicas	11.703.590	11.514.414	(1,6)	(0,9)
Residuos generados por el consumo final de los hogares	9.574.086	10.419.015	8,8	4,0
Oferta total de residuos y productos residuales	21.277.677	21.933.429	3,1	3,1

Fuente: DANE, Cuenta Satélite Ambiental.
P: provisional

Para el año 2016, la generación de residuos sólidos ascendió a 19,9 millones de toneladas, presentando un incremento de 2,1% con respecto al año anterior. Los residuos de mayor contribución fueron los residuos mixtos y comerciales con 4,5 puntos porcentuales, seguidos de los residuos metálicos con 0,1 puntos porcentuales.

- Flujo de residuos sólidos hacia el ambiente:

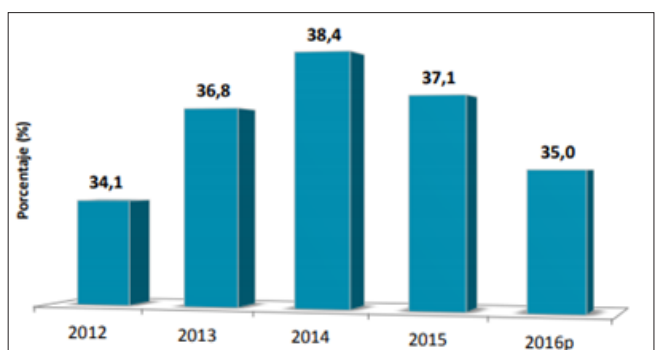
Los flujos hacia el ambiente son todos aquellos residuos que son dispuestos directamente en el ambiente sin tratamiento adecuado; para el año 2016 estos flujos ascendieron a 268.328 toneladas.



De lo anterior se tiene que en los últimos tres años (2014, 2015 y 2016) el porcentaje de disminución de residuos que son dispuestos en el ambiente sin ningún tipo de tratamiento, no ha disminuido significativamente.

- Tasa de aprovechamiento de residuos sólidos generados:

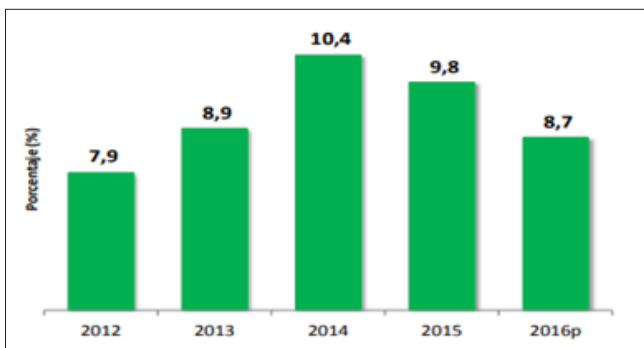
La tasa de aprovechamiento de residuos sólidos se obtiene a partir de la sumatoria de los residuos aprovechados para reciclaje, nueva utilización y cogeneración de energía y/o compostaje. Para el año 2016, la tasa de aprovechamiento fue de 35,0% sobre el total de residuos sólidos y productos residuales generados.



Con relación al año 2015, la tasa de aprovechamiento de residuos para el 2016,

disminuyo considerablemente, presentándose una tendencia a la baja desde el 2014.

- Tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos sólidos generados: La tasa de reciclaje y nueva utilización es la razón entre el material que es reciclado o reutilizado sobre la generación total de residuos sólidos. Para el año 2016, la tasa de reciclaje fue de 8,7% sobre el total de residuos sólidos y productos residuales generados.



De lo anterior es dable argumentar que, el número de sitios de disposición final no adecuados es bastante alto, pues asciende a 105, precisando igualmente que en 82 municipios no se tiene información del sistema que utilizan para hacer la disposición final de sus residuos. Desde el año 2014, se evidencia que el porcentaje de disminución de residuos que son dispuestos directamente en el ambiente sin tratamiento adecuado no es muy alto, aunado a que la tasa de reciclaje, aprovechamiento y reutilización para la generación de energía a través de los residuos ha mostrado una tendencia a la baja.

- Residuos textiles:

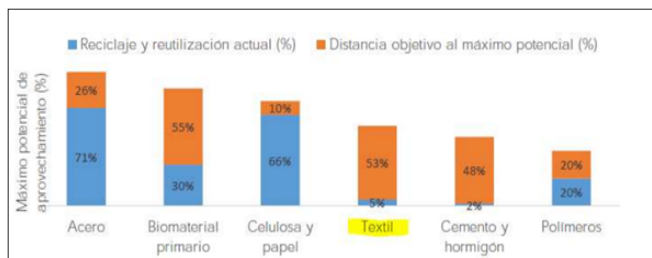
La producción colombiana de textiles se divide en la preparación de fibras textiles, la fabricación de tejidos y arte de punto y ganchillo, la fabricación de otros productos textiles, tejedurías de productos textiles y acabados de productos textiles. Antioquia y Bogotá actualmente son considerados los principales centros de producción textil, donde su participación conjunta es del 84% del total.

Pese a lo anterior, La cadena del textil y la moda se caracteriza por tener ciclos de vida cortos y un elevado valor de los productos, lo que hace de ella un sector de inversión atractivo. Sin embargo, esto se traduce en una elevada huella ambiental, la cual se concentra en la obtención de materias primas, el proceso de producción, y en gran medida en el uso por parte del consumidor y su disposición final.

La Comisión Europea determinó en su estudio Environmental Impact of Products (EIPRO) que los textiles constituyen, desde una perspectiva de análisis de ciclo de vida y desde el punto de vista del consumo final, el cuarto ámbito de mayor impacto ambiental tras la alimentación, el transporte individual y los edificios. Según un informe de la Universidad de Cambridge, por cada kilogramo de tejido textil producido globalmente se consume 0.6 kg de petróleo equivalente y se emiten 2 kg de Co2 a la atmósfera (Cambridge, 2006). Cabe mencionar que, si bien los residuos textiles se generan en todo

el ciclo productivo, aproximadamente el 90% del residuo proviene del consumidor en el momento en que decide tirar su ropa, ya que por lo general estos residuos no se rehúsan ni se reciclan, normalmente son dispuestos en los rellenos sanitarios, generando un proceso de degradación que impacta tanto al componente atmosférico, como al suelo.

Lamentablemente, en la actualidad Colombia cuenta con una serie de barreras para adoptar modelos que reduzcan la generación de este tipo de residuos, ya que existe una escasez de instrumentos financieros, de mercado, sociales, técnicos y político institucionales, las cuales dificultan las implementaciones del reciclaje textil. En el país hay insuficiente recuperación y retorno de materiales desde la etapa de post-consumo a los procesos manufactureros. En la figura 3, se aprecia el aplazamiento que el país tiene en el aprovechamiento de los diferentes materiales de producción frente al máximo referente a nivel mundial.



VI. CONVENIENCIA

Para el desarrollo e implementación de las acciones propuestas es indispensable dar cumplimiento a los principios básicos y generales de política ambiental, acatando los lineamientos de desarrollo sostenible, de responsabilidad con el ambiente, prevención del daño ambiental y muy especialmente el principio de la corresponsabilidad que requiere la coordinación de la política ambiental con todos los actores que puedan influir en la gestión integral de los residuos textiles.

El desarrollo de la iniciativa propuesta cobra mayor importancia si consideramos la integración y cooperación de grupos sociales, expertos en investigación científica, actores económicos y comunidad educativa que coadyuven a cumplir las metas ambientales.

La Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo señaló que el 80% de los residuos sólidos son reutilizables. Cuando involucramos los actores a la cadena de reciclaje encontramos que la punta de dicha cadena está constituida por aquellos actores en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, situación que nos impulsa de manera contundente a darle desde nuestro punto de vista la importancia necesarias para dar trámite positivo al presente proyecto de ley, de esta manera entregar a la población vulnerable las herramientas efectivas para mejorar su calidad de vida gracias a la reutilización y transformación de los residuos sólidos y su impacto en ambiente y entorno.

Es urgente que se señalen en los POT los sitios donde deben ubicarse los contenedores de residuos textiles, como las infraestructuras de alistamiento y aprovechamiento de materiales aprovechables.

Acodal acompaña el concepto ‘basura cero’, teniendo como referencia que, en promedio, países industrializados aprovechan 80 por ciento, disponiendo solo el restante 20 por ciento en rellenos sanitarios. Esto se ha logrado con cultura ciudadana de separación y una industria manufacturera que demanda los productos provenientes del reciclaje.

En Colombia se invierten las cifras, solo el 18% de los residuos son aprovechados, concentrando estos procesos en vidrio, cartón, papel, chatarra y plástico. Esto significa que más del 80 por ciento de los residuos recolectados se transportan a rellenos sanitarios, es decir, se entierran, no se aprovechan.

La economía circular contempla mecanismos de creación de valor en el cual los recursos se regeneran, se restauran o se recuperan. En la perspectiva micro, es necesario que el costo de los materiales reciclados y de los procesos de alistamiento y transformación tengan precios inferiores a la compra de materias primas extraídas de recursos naturales. Y en la macro, hay que incorporar análisis que muestren el costo del gasto de energía, por ejemplo, producir una tonelada de papel significa consumir 85 m³ de agua, 8300 kwh y 15 árboles.

En Colombia, ya se encuentran las normas expedidas para el aprovechamiento de residuos. Falta incorporar leyes para la reducción de consumos de materias primas y avanzar en la prohibición de bienes no aprovechables, como se ha avanzado en el costo a las bolsas plásticas. Pero lo más urgente es lograr pasar de la normativa a la gestión, y para ello hacen falta medidas e instituciones que con incentivos promuevan su cumplimiento.

VII. FUNDAMENTO JURÍDICO

La política para la gestión de los residuos en el territorio nacional, tiene su fundamento en:

- La Constitución Política de Colombia,
- La Ley 99 de 1993,
- La Ley 142 de 1994,
- El Decreto número 1713 de 2002,
- El Decreto número 2820 de 2010,
- La Resolución número 1045 de 2003,
- La Resolución número 838 de 2005,
- La Resolución número 1390 de 2005, modificada por la 1529 de 2010,
- La Resolución número 1045 de 2003,
- La Resolución número 0754 de 2019,

Así, el Estado colombiano ha realizado esfuerzos normativos y técnicos, para organizar de manera específica la disposición final de los residuos, no obstante, este es un problema persistente que requiere una política pública de prevención, capacitación, toma de conciencia de los productores, comercializadores y consumidores.

En la actualidad los recursos económicos destinados al manejo de los residuos, están distribuidos según lo estipulado en cada Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), a nivel distrital y municipal, por

lo general son entregados principalmente para la creación o ampliación de los rellenos sanitarios. Es decir, se sigue dando prioridad en las políticas públicas a una infraestructura tradicional de la economía lineal; tomar, hacer, desechar, que se basa en disponer de grandes cantidades de energía y otros recursos económicos y de fácil acceso. Igualmente, para la inversión privada no se ha establecido una política de incentivos económicos o tributarios donde se dé prioridad a la recuperación de materiales, infraestructura de reúso de materias primas, o la destinación de recursos para programas en educación ambiental a los consumidores finales.

El modelo de la economía lineal, parte de la premisa que los recursos naturales son abundantes, fáciles de conseguir y de asequible eliminación. En esta economía el método lineal que abarca la extracción, pasando por la fabricación, procesamiento, el uso del producto y finalmente la eliminación, ya ha sobrepasado el límite. Desencadenando en el agotamiento de los recursos naturales y los combustibles convencionales.

De esta manera, los modelos circulares, son propuestas económicas que se interrelacionan con la sostenibilidad, y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos, se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Se trata de implementar una nueva economía, circular -no lineal-, basada en el principio de cerrar el ciclo de vida de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.

Los nuevos paradigmas de economía circular están eclosionando como respuesta a los grandes desafíos globales de escasez de recursos, ante los escenarios de sobreexplotación de los límites abióticos y bióticos globales, la preservación de los ecosistemas, el bienestar social, el incremento de la competitividad y la contribución a la lucha contra el Cambio Climático¹.

Así, el Estado colombiano ha implementado tres políticas que establecen bases para implementar un modelo circular, la Política para Gestión Integral de Residuos Sólidos, Conpes 3874 de 2016; la Política de Crecimiento Verde, Conpes 3934 de 2018 y la Política de Producción y Consumo Sostenible. Reconociendo que el modelo de las actividades económicas desarrolladas históricamente, no podrá sostenerse en un mediano y largo plazo, debido a que existe un desmesurado consumo de recursos.

Pese a lo anterior, el país no dispone de unos pilares que propendan por el diseño y puesta en ejecución, de políticas que promuevan la prevención y el manejo de residuos del sector textil, que deben integrarse en el actuar de los objetivos planteados en los Conpes ya citados, para que de esta manera se logre contribuir con la sostenibilidad del ambiente en el marco del desarrollo económico del país en un plazo mediático.

¹ Manejo de residuos sólidos del sector textil en Colombia basado en el modelo de economía circular, Universidad Militar.

Así las cosas, se hace de vital importancia y de interés económico, ambiental y sanitario, establecer una normativa que establezca el accionar tanto de la comunidad como de los actores públicos y privados en el manejo y destino final de residuos textiles.

Se debe actuar de inmediato para aportar un desarrollo sostenible y para mitigar el impacto ambiental negativo que producen este tipo de desechos. Si se logra una disminución de los mismos, estaremos previniendo que se sigan ampliando los rellenos sanitarios, optando por alargar el ciclo de vida del textil, reutilizándolo cuando su poseedor lo deseche y transformándolo para ser aprovechado en otros productos.

Esta iniciativa es innovadora, pues incentiva la necesidad de minimizar la producción de residuos textiles y los que produzcamos sean en principio reutilizados o sirvan como insumos de otros procesos productivos a través de su transformación, es decir que promueve la economía circular, así como la producción y el consumo sostenible, la articulación interinstitucional y fortalece la capacidad de investigación aplicada de centros, instituciones, fundaciones y empresas, en materia de producción y consumo sostenible, y emprendimiento de negocios verdes.

Con esta ley se pretende que se alargue el ciclo de vida de los residuos textiles y que sean utilizados como materia prima e insumo importante para la generación de recursos de las poblaciones más vulnerables. Esto, equivale a señalar las bases para

el desarrollo de una gran industria que nace a partir de los residuos textiles, cuyos objetivos son generar mayores ingresos, inversión, mayor empleo y altos estándares de manejo ambiental.

En consideración con lo anterior, y en pro de dar efectivo cumplimiento a los compromisos internacionales y nacionales, así como con el objetivo de generar una reducción significativa de los residuos que tienen como destino los rellenos sanitarios, se establece un sistema integral de residuos textiles, que deberá ser coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y articulado con los PEGIRS de las entidades territoriales. Se propone vincular a los productores, comercializadores y consumidores de productos textiles, para generar una corresponsabilidad social.

En lo referente a tratamiento de residuos, un estudio de 2015 contratado por el Banco Interamericano de Desarrollo, señaló la necesidad de eliminar barreras normativas para permitir que en la tarifa del servicio público de aseo se reconozca el costo de técnicas que permitan la recuperación de materia prima o energía, cuando su costo sea superior al de disposición final en relleno sanitario.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para el debate en la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes, se proponen las siguientes modificaciones respecto del texto radicado por los autores:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Artículo 1º. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.	Artículo 1º. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y de carbón, así como prevenir contaminación del medio ambiente y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.	El consumo energético para la elaboración de textiles disminuirá si se aplica la economía circular y se disminuye el uso de materias primas para la consecución de nuevos productos. La mala disposición de residuos textiles genera contaminación en el agua y el suelo, debido a su composición.
Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: 1. Residuo textil: Material fibroso natural y/o sintético usado para elaborar prendas de vestir, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseche o tenga la intención u obligación de desechar. 2. Grandes empresas productoras o comercializadoras de textil: Quien, con ocasión a su actividad económica, obtenga ingresos por actividades ordinarias anuales superiores a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT) y produzca residuos textiles. 3. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas,	Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: 1. Residuo textil: Material fibroso natural y/o sintético usado para elaborar prendas de vestir, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseche o tenga la intención u obligación de desechar. 2. Grandes empresas productoras o comercializadoras de textil: Quien, con ocasión a su actividad económica, obtenga ingresos por actividades ordinarias anuales superiores a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT) y produzca residuos textiles. 3. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas,	Se incluye la definición de huella de carbono.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.</p> <p>4. Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exija la Superintendencia de Servicios Públicos, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.</p> <p>5. Aprovechamiento de residuos textiles: Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaje y valorización energética, con el fin de reincorporarlas en el ciclo económico y productivo.</p> <p>6. Huella hídrica: Corresponde al volumen usado de agua para un proceso antrópico que no retorna a la cuenca de donde fue extraída o retorna con una calidad diferente a la original.</p>	<p>de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.</p> <p>4. Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exija la Superintendencia de Servicios Públicos, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.</p> <p>5. Aprovechamiento de residuos textiles: Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaje y valorización energética, con el fin de reincorporarlas en el ciclo económico y productivo.</p> <p>6. Huella hídrica: Corresponde al volumen usado de agua para un proceso antrópico que no retorna a la cuenca de donde fue extraída o retorna con una calidad diferente a la original.</p> <p>7. Huella de carbono: Corresponde al volumen usado de Gases de efecto invernadero generados por las actividades económicas y cotidianas del ser humano, expresado en toneladas de CO2 emitidas.</p>	
<p>Artículo 4º. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.</p> <p>1. Protección del ambiente. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:</p> <p>A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;</p> <p>B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;</p> <p>C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.</p> <p>2. Responsabilidad Extendida: Es el deber de la grande empresa que produzca, comercialice o utilice textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.</p> <p>3. Gradualidad: Las acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.</p> <p>4. Ciclo de vida del producto: Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia prima, producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final.</p>	<p>Artículo 4º. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.</p> <p>1. Protección del ambiente. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:</p> <p>A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;</p> <p>B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;</p> <p>C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.</p> <p>2. Responsabilidad Extendida: Es el deber de la grande empresa que produzca, comercialice o utilice textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.</p> <p>3. Gradualidad: Las acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.</p> <p>4. Ciclo de vida del producto: Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia prima, producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final.</p>	<p>Se adiciona un principio rector, que corresponde a la responsabilidad.</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.</p> <p>6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.</p> <p>7. Economía circular: Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.</p> <p>8. Corresponsabilidad: Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos textiles según lo establecido en la presente ley.</p>	<p>5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.</p> <p>6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.</p> <p>7. Economía circular: Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.</p> <p>8. Corresponsabilidad: Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos textiles según lo establecido en la presente ley.</p> <p>9. Responsabilidad: <u>Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, contribuirán al cumplimiento de los compromisos asumidos en esta ley en términos de Gestión Integral de Residuos Textiles, así como a adelantar acciones en el ámbito de sus competencias que garanticen la disminución de la contaminación, de la huella hídrica y de carbón.</u></p>	
<p>Artículo 7°. Las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles estarán obligadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar los residuos textiles por sí mismo o, 2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos. 3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el artículo 5° de esta ley. 4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral. 5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno. 	<p>Artículo 7°. Las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles estarán obligadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar los residuos textiles por sí mismo o, 2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos. 3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el artículo 5° de esta ley. 4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral. 5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno. 	<p>Se incluye en el numeral seis, en cuanto a economía circular la inclusión de los residuos textiles en la fabricación de nuevos productos.</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles.</p> <p>7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.</p> <p>8. Informar de forma inmediata, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos.</p>	<p>6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles y/o inclusión de los residuos textiles en la fabricación de nuevos productos.</p> <p>7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.</p> <p>8. Informar de forma inmediata, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos.</p>	
<p>Artículo 11. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:</p> <p>1. Recogida del residuo textil, 2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles, 3. Compactación (prensado) y enfardado, 4. Almacenamiento por categorías, 5. Venta.</p>	<p>Artículo 11. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:</p> <p>1. Recogida del residuo textil, 2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles, 3. Reciclado de telas o textiles, fabricación de nuevos productos o 4. Disposición de fibras naturales como compostaje o 5. Compactación (prensado) y enfardado, 6. Almacenamiento por categorías, 7. Venta.</p>	<p>Se adiciona los numerales tres y cuatro, en cuanto a economía circular la inclusión de los residuos textiles reciclados en la fabricación de nuevos productos o la disposición de los textiles fabricados con fibras 100% naturales como el algodón como compostaje.</p>

IX. IMPACTO FISCAL

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa.

X. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una ley de carácter general y abstracto.

Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1° de la mencionada ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias²:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores;
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente;
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual;
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación;
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable,

² Ley 2003 de 2019 artículo 1°.

y en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes, dar debate al Proyecto de ley número 218 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil.*

De los honorables Congressistas,



Nicolás Antonio Barguil Cubillos
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Córdoba



Mauricio Cuéllar Pinzón
Ponente
Representante a la Cámara
Caquetá

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles para Grandes Empresas Productoras o Comercializadoras de Textil.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Establecer un Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles para Grandes Empresas Productoras o Comercializadoras de Textil, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y de carbón, así como prevenir contaminación del medio ambiente y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las grandes empresas públicas o privadas, que produzcan, elaboren o comercialicen textiles y/o desechen, usen o gestionen residuos textiles.

Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) **Residuo textil:** Material fibroso natural y/o sintético usado para elaborar prendas de vestir, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseché o tenga la intención u obligación de desechar;
- b) **Grandes empresas productoras o comercializadoras de textil:** Quien, con ocasión a su actividad económica, obtenga ingresos por actividades ordinarias anuales superiores a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT) y produzca residuos textiles;
- c) **Gestión integral de residuos textiles:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación,

seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social;

- d) **Gestor de residuos:** Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exija la Superintendencia de Servicios Públicos, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos;
- e) **Aprovechamiento de residuos textiles:** Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaje y valorización energética, con el fin de reincorporarlas en el ciclo económico y productivo;
- f) **Huella hídrica:** Corresponde al volumen usado de agua para un proceso antrópico que no retorna a la cuenca de donde fue extraída o retorna con una calidad diferente a la original;
- g) **Huella de carbono:** Corresponde al volumen usado de Gases de Efecto Invernadero generados por las actividades económicas y cotidianas del ser humano, expresado en toneladas de CO2 emitidas.

Artículo 4º. Principios rectores del Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles

- 1) **Protección del ambiente.** Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:
 - A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;
 - B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;
 - C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.
- 2) **Responsabilidad Extendida:** Es el deber de la grande empresa que produzca, comercialice o utilice textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.
- 3) **Gradualidad:** Las acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.

- 4) **Ciclo de vida del producto:** Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia prima, producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final.
- 5) **Producción y consumo sostenible:** Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.
- 6) **Prevención:** Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.
- 7) **Economía circular:** Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.
- 8) **Corresponsabilidad:** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos textiles según lo establecido en la presente ley.
- 9) **Responsabilidad:** Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, contribuirán al cumplimiento de los compromisos asumidos en esta ley en términos de Gestión Integral de Residuos Textiles, así como a adelantar acciones en el ámbito de sus competencias que garanticen la disminución de la contaminación, de la huella hídrica y de carbón.

Artículo 5º. Jerarquía en la gestión de los residuos. Para efectos de la presente ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:

1. Prevención,
2. Reutilización,
3. Aprovechamiento,
4. Tratamiento y
5. Disposición final.

Artículo 6º. Costos. Los costos en la reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles, deberán correr a cargo de las grandes empresas productoras y comercializadoras

de textiles. Los costos deberán ser fijados por los gestores de residuos textiles.

Las grandes empresas productoras y comercializadoras de textiles, podrán realizar directamente la gestión integral del residuo textil.

El Gobierno nacional, incentivará, promoverá y podrá subsidiar la gestión integral del residuo textil en las microempresas, pequeñas y medianas empresas productoras y comercializadoras de textiles, sin que sea una obligación para ellas, adoptar el sistema que crea la presente ley.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, atiéndase a la clasificación del tamaño empresarial, dispuesta en el Decreto número 957 del 5 de junio de 2019.

TÍTULO II DEBERES

Artículo 7º. Las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles estarán obligadas a:

1. Gestionar los residuos textiles por sí mismo o,
2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos.
3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el artículo 5º de esta ley.
4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral.
5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno.
6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles y/o inclusión de los residuos textiles en la fabricación de nuevos productos.
7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.
8. Informar de forma inmediata, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos.

Artículo 8º. El usuario o consumidor de textiles, estará obligado a:

2. Entregar los residuos textiles sin importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, comercializadores o terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas.

3. Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto.
4. Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano.
5. Las demás que fije el Gobierno nacional.

Artículo 9º. Los gestores de residuos textiles, estarán obligados a:

1. Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles.
2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente.
3. Dar un manejo adecuado a los logos de los residuos textiles.

Artículo 10. Obligaciones del Gobierno nacional:

1. **Participación activa.** Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.
2. **Creación de estímulos.** Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles, como también a pequeñas organizaciones, grupos, etnias o comunidades que puedan ver una oportunidad de negocio, en este tipo de actividad.
3. **Acceso a la información.** Es obligación del Gobierno nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta ley.
4. **Descentralización.** El Gobierno nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se regirán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás

autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.

5. **Innovación, ciencia y tecnología.** El Gobierno nacional en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos textiles.
6. **Economía circular.** El Gobierno nacional, impulsará y promoverá los mercados de textiles generados a partir de un aprovechamiento y tratamiento integral, así como los de segunda mano.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES

Artículo 11. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:

1. Recogida del residuo textil,
2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles,
3. Reciclado de telas o textiles, fabricación de nuevos productos o
4. Disposición de fibras naturales como compostaje o
5. Compactación (prensado) y enfardado,
6. Almacenamiento por categorías,
7. Venta.

Artículo 12. *Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.*

1. El valor de uso del tejido.
2. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda —vintage—, etc.).
3. Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarros o agujeros).
4. Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad.
5. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso.
6. El material de confección.

Artículo 13. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado o los que se puedan transformar, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.

Artículo 14. Donaciones. El gestor integral de residuos textiles o las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles, podrán donar los

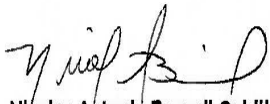
residuos textiles que estén en buen estado y cumplan los parámetros de aprovechamiento y reutilización.


Artículo 15. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reuso, ni aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos, se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cortar para convertirse en hilos.

Artículo 16. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá desarrollar la reglamentación para la puesta en funcionamiento de la presente ley.

Artículo 17. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,


Nicolás Antonio Barguil Cubillos
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara
 Córdoba


Mauricio Cuéllar Pinzón
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Caquetá

* * *

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2022 DE CÁMARA

por medio de la cual se declara el gas natural como energía verde y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2023

Doctor

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes.

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN
 Secretario General

Comisión Quinta Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes.

Referencia: Informe de ponencia negativa para primer debate del Proyecto de ley número 206 de 2022 de Cámara.

Respetado Presidente,

En cumplimiento del encargo por parte de la Mesa Directiva, presento **Informe de Ponencia Negativa** ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 206 de 2022 Cámara, *por medio de la cual*

se declara el gas natural como energía verde y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Ponente
 Representante a la Cámara por Nariño
 Coalición Pacto Histórico

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2022 DE CÁMARA

por medio de la cual se declara el gas natural como energía verde y se dictan otras disposiciones.

La presente ponencia consta de la siguiente estructura:

1. Trámite de la iniciativa
2. Objeto del proyecto
3. Contenido de la iniciativa
4. Comentarios al proyecto de ley
5. Lineamientos frente a la existencia de posibles conflictos de intereses
6. Proposición.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El 21 de septiembre de 2022, se radicó en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 206 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se declara el gas natural como energía verde y se dictan otras disposiciones*, por iniciativa de los honorables Representantes Paola Andrea Holguín Moreno, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Yenica Sugein Acosta Infante, Juan Felipe Corzo Álvarez, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Christian Munir Garcés Aljure, Andrés Eduardo Forero Molina, Carlos Edward Osorio Aguiar, Óscar Darío Pérez Pineda, José Jaime Uscátegui Pastrana, Édinson Vladimir Olaya Mancipe, Marelén Castillo Torres y Leonor María Palencia Vega.

La Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponentes para primer y segundo debate a los honorables Representantes Óscar Leonado Villamizar Meneses, Flora Perdomo Andrade, Erick Adrián Velasco Burbano y Nicolás Antonio Barguil Cubillos.

El 17 de noviembre de 2022, los ponentes solicitaron prórroga para la presentación de ponencia para primer debate del proyecto de ley en mención, debido a que los ponentes se encontraban adelantando mesas de trabajo sobre el proyecto de ley. Dicha solicitud fue respondida por el Secretario de la Comisión Quinta Constitucional

Permanente, Camilo Ernesto Romero Galván, el pasado 21 de noviembre de 2022 con el fin de conceder la prórroga solicitada para la presentación de ponencia para primer debate, por un término de 10 días calendario.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto la declaración del gas natural como energético verde y motor de la transición energética en Colombia, garantizando la dinamización de la economía, la producción industrial y la movilidad sostenible, en el marco de la lucha contra el cambio climático enfocado con el bienestar social.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley, además del título, se compone de seis (6) artículos, entre ellos, el de vigencia.

Artículo 1º. Objeto.

Artículo 2º. Fortalecimiento del suministro del Gas Natural en el mercado local por medio de la asignación de nuevas áreas para la exploración y producción.

Artículo 3º. Elaboración de protocolos para promover el uso de buenas prácticas con el fin de disminuir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en la producción de Gas Natural.

Artículo 4º. Promoción de la producción nacional, el suministro y consumo interno de Gas Natural.

Artículo 5º. Fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura de Gas Natural en municipios y distritos.

Artículo 6º. Vigencia.

4. COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY

El Gas Natural es un emisor significativo de gases de efecto invernadero

El uso del gas natural como fuente de energía es un tema muy debatido en todo el mundo, ya que, aunque es considerado como una alternativa más limpia que el petróleo y el carbón, sigue siendo un combustible fósil que emite una gran cantidad de gases de efecto invernadero, especialmente metano, que es mucho más dañino que el dióxido de carbono. Por lo tanto, es importante analizar detalladamente el impacto ambiental, técnico, político y social que tiene el uso del gas natural en la generación de energía.

Desde un punto de vista técnico, el gas natural es considerado una fuente de energía menos contaminante que el carbón y el petróleo. Según estudios, emite un 55% menos CO₂ que el carbón y un 40% menos que el petróleo líquido por kilovatio hora (KWH) generado. Sin embargo, sigue siendo un energético que emite una cantidad considerable de CO₂, aproximadamente 0.4 kg por KWH de electricidad generado. Además, el gas natural tiene un alto potencial de fuga de metano en la cadena de

suministro, lo que hace que sea aún más dañino para el medio ambiente. De hecho, otro científico estudio de la Universidad de Harvard en 2018 encontró que las emisiones fugitivas de metano en la cadena de suministro de gas natural en los Estados Unidos eran un 60% más altas de lo que se informaba oficialmente. Aunque no hay datos específicos para Colombia, es posible que el problema de las emisiones fugitivas sea similar en el país.

Debemos tener en cuenta que en el contexto de la emergencia climática que enfrentamos, es imperativo que reduzcamos drásticamente las emisiones de gases de efecto invernadero para evitar consecuencias aún más catastróficas. Por lo tanto, declarar el gas natural como una fuente de energía verde puede tener consecuencias negativas en la inversión en energías renovables. Al hacer que el gas natural sea considerado una fuente de energía verde, estamos enviando una señal equivocada al mercado y alentando la inversión en tecnologías fósiles en lugar de invertir en energías renovables más limpias y sostenibles.

En cuanto al contexto colombiano, debemos tener en cuenta que el país cuenta con importantes reservas de gas natural, y la promoción de su explotación y consumo puede desviar la atención y los recursos de fuentes de energía más sostenibles y menos contaminantes. Colombia tiene un enorme potencial para la generación de energía renovable, como la solar y la eólica, que deberían ser incentivadas y promovidas en lugar de continuar dependiendo de fuentes fósiles.

Además, es importante resaltar que declarar el gas natural como energía verde también puede tener consecuencias negativas en la salud pública. A pesar de que el gas natural es considerado una fuente de energía más limpia en comparación con el carbón y el petróleo, la exposición prolongada a los compuestos químicos que se emiten durante su extracción y transporte puede tener efectos perjudiciales en la salud de las personas.

En nuestro país, la producción de gas natural ha aumentado significativamente en los últimos años. Según el Ministerio de Minas y Energía, la producción de gas natural que se comercializa en Colombia alcanzó los 1.174 millones de pies cúbicos por día en enero de 2021, lo que representa un aumento del 5,4% en comparación con el mismo período del año anterior. Este incremento en la producción de gas natural en Colombia ha sido impulsado por el descubrimiento de nuevas reservas de gas y el desarrollo de nuevas tecnologías para su explotación.

Sin embargo, este aumento en la producción de gas natural también ha llevado a un aumento en las emisiones de gases de efecto invernadero. Según un informe del Observatorio Colombiano de Minería, Energía y Gas, las emisiones de gases de efecto invernadero en Colombia aumentaron en un 2,3% en 2019, impulsadas en gran parte por el aumento

en la producción de gas natural. Esto demuestra la necesidad de adoptar medidas efectivas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector de la energía en Colombia.

Además, aunque el gas natural es considerado una fuente de energía más limpia en comparación con el carbón y el petróleo, su extracción y transporte puede tener efectos perjudiciales en la salud de las personas. La exposición prolongada a los compuestos químicos que se emiten durante su extracción y transporte puede tener efectos negativos en la salud de las personas, como enfermedades respiratorias y cardiovasculares. Por lo tanto, es necesario evaluar cuidadosamente los riesgos y beneficios de la producción y el consumo de gas natural en Colombia.

En este sentido, es importante destacar que Colombia tiene un enorme potencial para la generación de energía renovable, como la solar, eólica, biomasa y geotermal. Estas fuentes de energía son menos contaminantes y más sostenibles que el gas natural y pueden ayudar a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector de la energía. Además, el desarrollo de estas fuentes de energía renovable puede generar nuevos empleos y oportunidades económicas en el país.

En conclusión, aunque la producción de gas natural ha aumentado significativamente en Colombia en los últimos años, es importante evaluar cuidadosamente los impactos ambientales y en la salud de su producción y consumo. Es necesario adoptar medidas efectivas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector de la energía y promover el desarrollo de fuentes de energía renovable en el país. De esta manera, Colombia puede avanzar hacia una transición energética justa y sostenible.

La promoción de la exploración y explotación de Gas Natural en Colombia podría traer consecuencias graves ambientales

La producción de gas natural en Colombia se lleva a cabo también en territorios indígenas y de comunidades locales. Según el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), en los últimos diez años, al menos 343 líderes sociales y defensores de los derechos humanos han sido asesinados en Colombia debido a conflictos relacionados con la explotación de recursos naturales, incluyendo la extracción de gas natural. Las comunidades locales y los pueblos indígenas en Colombia han denunciado la falta de consulta previa y el desplazamiento forzado en relación con la explotación de recursos naturales en sus territorios.

Además, la explotación de gas natural en Colombia también puede tener un impacto negativo en la biodiversidad. Colombia es uno de los países más biodiversos del mundo, con una gran variedad de ecosistemas que albergan una amplia gama de especies de plantas y animales. La explotación

de gas natural a menudo implica la construcción de carreteras y la eliminación de vegetación para permitir la exploración y explotación de los yacimientos, lo que puede tener un impacto negativo en los ecosistemas locales.

En resumen, la promoción de la exploración y explotación de gas natural en Colombia podría tener graves consecuencias ambientales, sociales y de biodiversidad. Es importante que se realicen evaluaciones ambientales rigurosas y que se consulte adecuadamente a las comunidades locales y a los pueblos indígenas antes de permitir cualquier actividad relacionada con la extracción de gas natural. También es importante que se tomen medidas para proteger los derechos humanos de las personas que viven en las zonas donde se llevará a cabo la explotación de gas natural.

Se produciría una dependencia del país frente al Gas Natural

En cuanto a la dependencia del gas natural, es importante mencionar que Colombia ya ha tenido problemas en el pasado debido a la fluctuación de los precios del gas natural. En 2013, por ejemplo, la subida del precio del gas natural afectó negativamente a la economía del país (no es muy claro porque, Colombia produce su propio gas), ya que el gas natural es un insumo clave en la producción de energía y de bienes y servicios.

En cuanto a los efectos negativos sobre la diversificación de la matriz energética, es importante mencionar que Colombia tiene un gran potencial para el desarrollo de energías renovables, especialmente energía solar y eólica. Según el Ministerio de Minas y Energía, la energía solar y eólica podrían representar hasta el 40% de la capacidad instalada en Colombia para el año 2030. Además, el país cuenta con una gran cantidad de biomasa y residuos sólidos urbanos que podrían utilizarse para generar energía renovable.

Incentivar la explotación de gas natural, declarándolo una energía verde, podría desviar los recursos y la inversión necesarios para desarrollar estas fuentes de energía renovable, lo que podría retrasar el proceso de transición energética y hacer que Colombia dependa aún más de los combustibles fósiles. Por lo tanto, es importante que el país se enfoque más bien en diversificar su matriz energética y fomentar el desarrollo de energías renovables, en lugar de promover la explotación de gas natural.

Las emisiones de gas natural son un problema importante para el medio ambiente y el cambio climático

Según el IPCC, el metano tiene un potencial de calentamiento global 28 veces mayor que el dióxido de carbono, por lo que incluso pequeñas fugas pueden tener un gran impacto en el cambio climático.

En Colombia, la producción de gas natural ha aumentado significativamente en los últimos años. Según el Ministerio de Minas y Energía, la producción de gas natural que se comercializa en Colombia alcanzó los 1.174 millones de pies cúbicos por día en enero de 2021, lo que representa un aumento del 5,4% en comparación con el mismo período del año anterior. A pesar de que el gobierno ha implementado algunos protocolos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la producción de gas natural, el problema de las emisiones fugitivas aún persiste.

Un estudio realizado por la Universidad de Harvard en 2018 encontró que las emisiones fugitivas de metano en la cadena de suministro de gas natural en los Estados Unidos eran un 60% más altas de lo que se informaba oficialmente. Aunque no hay datos específicos para Colombia, es posible que el problema de las emisiones fugitivas sea similar en el país.

Es importante tener en cuenta que la producción de gas natural no solo emite gases de efecto invernadero durante la extracción, el transporte y la distribución, sino también durante la quema de gas natural para generar energía. Si bien el gas natural emite menos dióxido de carbono que el carbón o el petróleo, todavía es un combustible fósil y su quema contribuye al cambio climático.

En resumen, la elaboración de protocolos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la producción de gas natural es importante, pero no es suficiente para garantizar una producción más limpia. Es necesario tomar medidas más amplias para reducir la dependencia del gas natural y promover la inversión en tecnologías verdaderamente limpias y renovables.

Planteamientos adicionales

El proyecto de ley analizado resulta innecesario, dado que el Gobierno nacional ya está llevando a cabo las acciones propuestas en el documento. En la actualidad, el Gobierno nacional considera que el gas natural es un servicio público necesario para la transición y la diversificación de la matriz energética, la transición electrónica y la consolidación del sistema de distribución en el país. De hecho, lo plantea como “el hidrocarburo de la transición” en el Plan Nacional de Desarrollo.

Falta de aval del Gobierno nacional

Finalmente, se considera que el proyecto de ley analizado requiere del aval del Gobierno nacional, en los términos del artículo 154 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior, en razón a que el objeto de la ley es declarar el gas natural como energía verde en todo el territorio nacional y promover su exploración y explotación como un elemento fundamental en el proceso de transición energética en el país, lo que implica una política pública que afecta directamente el desarrollo energético del país.

Además, se propone la asignación de nuevas áreas para la exploración y producción de gas

natural, lo que también implica la adopción de medidas para garantizar la seguridad energética del país y la promoción de una matriz energética más limpia. Por tanto, es necesario que el Gobierno nacional se pronuncie sobre este proyecto de ley, ya que tiene implicaciones en el desarrollo energético y económico del país.

Así mismo, no puede perderse de vista que el Gobierno nacional ha incluido en su cálculo de recursos de gas natural dos descubrimientos de Ecopetrol y sus socios en 2022, que aún no han sancionados, lo que podría generar una sobreestimación del potencial del recurso y una menor urgencia por explotar y producir nuevas áreas¹.

Ahora bien, para el caso en concreto, se evidencia que el proyecto de ley analizado no cuenta con el aval del Gobierno nacional, a pesar de que resulta necesario.

Consideraciones finales

En conclusión, este proyecto de ley no es beneficioso para Colombia y no aborda adecuadamente los problemas ambientales y sociales asociados con la exploración y explotación de gas natural. Así mismo, no cuenta con el aval del Gobierno nacional, siendo este necesario dentro de su trámite legislativo.

En lugar de declarar el gas natural como “energía verde”, Colombia debería trabajar para diversificar su matriz energética y fomentar la inversión en tecnologías verdaderamente limpias y renovables. Por lo tanto, solicito que se archive este proyecto de ley.

5. LINEAMIENTOS FRENTE A LA EXISTENCIA DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Conforme al artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, toda vez que es un proyecto de ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

6. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, respetuosamente solicito a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **se archive** el Proyecto de ley número 206 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se declara el gas natural como energía verde y se dictan otras disposiciones*.

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO

Ponente

Representante a la Cámara por Nariño

Coalición Pacto Histórico

¹ Gustavo Petro e Irene Vélez cuentan con reservas de gas no probadas para la transición energética | Cambio Colombia. Página web consultada el 26 de marzo de 2023.

INFORMES

INFORME MENSUAL DE PROYECTOS RADICADOS EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(marzo 2023)

C. P. C. P. 3.1-10558 - 2022

Bogotá, D. C., 10 de abril de 2023

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe mensual de proyectos radicados en la Comisión Primera.

Respetado doctor Lacouture:

En atención al artículo 9° literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la *Gaceta del Congreso*, me permito remitir la relación de proyectos radicados en esta Comisión en el mes de **marzo de 2023:**

Proyecto de Ley Estatutaria número 334 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la subrogación gestacional en Colombia, se prohíbe con fines lucrativos, se garantizan los derechos de la mujer, los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones, **acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 345 de 2023 Cámara**, por medio del cual se regula la subrogación uterina para la gestación en Colombia.

Autores: Honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo* /// **Proyecto de ley número 345 de 2023 Cámara** /// Ministro de Justicia del Derecho, doctor *Néstor Iván Osuna Patiño* y la Ministra de Salud y Protección Social, doctora *Diana Carolina Corcho Mejía*.

Ponentes: Honorables Representantes: *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo -C-*, *Óscar Hernán Sánchez León -C-*, *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*, *Juan Sebastián Gómez González*, *Miguel Abraham Polo Polo*, *Andrés Felipe Jiménez Vargas*, *James Hermenegildo Mosquera Torres*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Marelen Castillo Torres*, *Luis Alberto Albán Urbano* y *Astrid Sánchez Montes de Oca*.

Designados el 22 de marzo de 2023.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Proyectos publicados, *Gaceta del Congreso* números 019 de 2023 y 093 de 2023.

Recibidos en Comisión. Febrero 20 de 2023 y marzo 15 de 2023.

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

Proyecto de Ley Estatutaria número 309 de 2022 Cámara, por la cual se prorroga la vigencia del artículo 9° de la Ley 2157 de 2021, **acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 343**

de 2023, por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva.

Autores: Honorable Representante *Dorina Hernández Palomino* /// **Proyecto de Ley Estatutaria número 309 de 2022 Cámara** /// Honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*.

Ponente: Honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*.

Designado el 22 de marzo de 2023.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Proyectos publicados, *Gaceta del Congreso* números 1705 de 2022 y 093 de 2023.

Recibidos en Comisión. Enero 30 de 2023 y marzo 17 de 2023

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

Proyecto de Ley Estatutaria número 346 de 2023 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del sistema de salud.

Autores: Honorables Representantes: *Hernando González*, *Víctor Andrés Tovar Trujillo*, *Bayardo Gilberto Betancourt Pérez*, *Sandra Milena Ramírez Caviedes*, *Jaime Rodríguez Contreras*, *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*, *Julio César Triana Quintero*, *Gersel Luis Pérez Altamiranda*, *Mauricio Parodi Díaz*, *Modesto Enrique Aguilera Vides*, *Néstor Leonardo Rico Rico*, *Óscar Rodrigo Campo Hurtado*, *Betsy Judith Pérez Arango*, *Javier Alexander Sánchez Reyes*, *Jairo Humberto Cristo Correa*, *John Édgar Pérez Rojas*. Los honorables Senadores: *Jorge Enrique Benedetti Martelo*, *José Luis Pérez Oyuela*, *Antonio Luis Zabarain Guevara*, *Carlos Fernando Mota Solarte*, *Carlos Abraham Jiménez*, *Didier Lobo Chinchilla*, *Édgar Jesús Díaz*, *Carlos Mario Farelo Daza*, *David Andrés Luna Sánchez*, *Carlos Julio González Villa*.

Ponente: Honorable Representante *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*.

Designada el 21 de marzo de 2023.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 109 de 2023.

Recibido en Comisión. Marzo 15 de 2023.

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

Proyecto de Acto Legislativo número 173 de 2022 Cámara, 35 de 2022 Senado, por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural. Segunda vuelta.

Autores: Ministro del Interior, doctor *Alfonso Prada Gil*, Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Néstor Iván Osuna Patiño*, Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, doctora *Cecilia López Montaña*; los honorables Representantes: *Alirio Uribe Muñoz*, *Jorge Andrés Cancimance López*, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Pedro Baracutao García Ospina*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Jairo Reinaldo Cala Suárez*, *Karyme Adrana Cotes Martínez*, *Duvalier Sánchez Arango*, *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, *Germán José Gómez López*, *Astrid Sánchez Montes De Oca*, *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*, *John Jairo González Agudelo*, *Óscar Hernán Sánchez León*, *Juan Pablo Salazar Rivera*, *James Hermenegildo Mosquera Torres*, *Gabriel Becerra Yáñez*, *Luz María Múnera Medina*, *Heráclito Landínez Suárez*, *Luis Ramiro Ricardo Buevas*, *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, *Álvaro Leonel Rueda Caballero*, *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*, *Ermes Evelio Pete Vivas*, *Diógenes Quintero Amaya*, *Juan Carlos Vargas Soler*, *Isabel Cristina Zuleta López*, *Imelda Daza Cotes*, *Pablo Catatumba Torres Victoria*, *Ómar de Jesús Restrepo Correa*, *Inti Raúl Asprilla Reyes*, *César Augusto Pachón Achury*, *Yuly Esmeralda Hernández Silva*.

Ponentes: Honorables Representantes: *Delcy Esperanza Isaza Buenaventura -C-*, *Gabriel Becerra Yáñez -C-*, *Santiago Osorio Marín*, *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*, *Álvaro Leonel Rueda Caballero*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Orlando Castillo Advíncula*, *Astrid Sánchez Montes De Oca*, *Marelen Castillo Torres* y *Luis Alberto Albán Urbano*. Designados el 24 de marzo de 2023.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Publicación en *Diario Oficial*: número 52.297 del 3 de febrero de 2023

Recibido en Comisión. Marzo 16 de 2023.

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2022 Cámara, 33 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones. Segunda vuelta.

Autores: Honorables Representantes: *Juan Carlos Lozada Vargas*, *Julián David López Tenorio*, *Jaime Rodríguez Contreras*, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Andrés David Calle Aguas*, *María del Mar Pizarro García*, *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval*, *María Fernanda Carrascal Rojas*, *Gabriel Becerra Yáñez*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *David Ricardo Racero Mayorca*, *Alfredo Mondragón Garzón*, *Carlos Alberto Carreño Marín*, *Santiago Osorio Marín*, *Martha Lisbeth Alfonso Jurado*, *Luvi Katherine Miranda Peña*, *Catherine Juvinao Clavijo*, *Dolcey Óscar Torres Romero*, *Daniel Carvalho Mejía*, *Jezmi Lizeth Barraza Arraut*, *Germán Rogelio Roza Anís*, *Flora Perdomo Andrade*, *Gilma Díaz Arias*, *Mónica Karina Bocanegra Pantoja*. Los honorables Senadores: *Alejandro Alberto Vega Pérez*,

Alejandro Carlos Chacón Camargo, *María José Pizarro Rodríguez*, *Inti Raúl Asprilla Reyes*, *Ómar de Jesús Restrepo Correa*, *Wilson Arias Castillo*, *Roy Leonardo Barreras Montealegre*, *Iván Cepeda Castro*, *Yuly Esmeralda Hernández Silva*.

Ponentes: Honorables Representantes: *Juan Carlos Lozada Vargas -C-*, *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*, *Marelen Castillo Torres*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Catherine Juvinao Clavijo*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Julio César Triana Quintero*, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Diógenes Quintero Amaya* y *Juan Daniel Peñuela Calvache*.

Designados el 16 de marzo de 2023.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Texto aprobado en Plenaria del Senado: **Gaceta del Congreso** número 1638 de 2022.

Recibido en Comisión. Marzo 16 de 2023.

Ponencia primer debate (2ª vuelta). Gaceta. Radicada por los honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas -C-*, *Jorge Ocampo*. *Luis Albán*. *Catherine Juvinao*, *Jorge Tamayo* y *Diógenes Quintero* el día 21 de marzo de 2023.

Ponencia primer debate negativa [2ª vuelta). Gaceta Radicada por los honorables Representantes *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Julio César Triana Quintero*, y *Juan Daniel Peñuela Calvache*. el día 22 de marzo de 2023.

Ponentes para segundo debate (2ª vuelta): se adiciona el honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*.

Texto aprobado en Comisión (2da vuelta). **Gaceta del Congreso** número

Ponencia Segundo Debate Negativa (2da vuelta). **Gaceta del Congreso** número Radicada por los honorables Representantes *Juan Daniel Peñuela Calvache*. *Marelen Castillo Torres*, *Julio César Triana Quintero* y *Hernán Darío Cadavid Márquez*, el día 30 de marzo de 2023.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 40. Marzo 28 de 2023.

Proyecto de Ley Estatutaria número 349 de 2023 Cámara, 93 de 2022 Senado, por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *Catherine Juvinao Clavijo*, *Duvalier Sánchez Arango*, *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval*, *Carolina Giraldo Botero*, *Juan Diego Muñoz Cabrera*, *Daniel Carvalho Mejía*, *Elkin Rodolfo Ospina Ospina*, *Jaime Raúl Salamanca Torres*, *Santiago Osorio Marín*, *Alejandro García Ríos*, *Cristian Danilo Avendaño Fino*, *Juan Sebastián Gómez González*. Los honorables Senadores: *Angélica Lisbeth Lozano Correa*, *Edwing Fabián Díaz Plata*, *Ana Carolina*

Espitia Jerez, Iván Leonidas Name Vásquez, Nadya Georgette Blel Scaf.

Ponente: Honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo.*

Designada el 22 de marzo de 2023.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Texto aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1708 de 2022.

Recibido en Comisión. Marzo 17 de 2023.

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

Proyecto de ley número 350 de 2023 Cámara, por la cual se modifica el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Autores: Honorables Representantes: *Juan Diego Muñoz Cabrera y Jaime Raúl Salamanca Torres.*

Ponente: Honorable Representante *Santiago Osorio Marín.*

Designado el 22 de marzo de 2023.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 143 de 2023.

Recibido en Comisión. Marzo 17 de 2023.

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

Proyecto de ley número 352 de 2023 Cámara, por medio de la cual se fortalecen las reglas para la persecución penal efectiva para procesados y condenados por corrupción y delitos contra la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Autor: Honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo.*

Designado el 22 de marzo de 2023.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Ponente: Honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo.*

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 162 de 2023.

Recibido en Comisión. Marzo 17 de 2023.

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

Proyecto de Ley Estatutaria número 353 de 2023 Cámara, por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para el Presidente de la República, el Vicepresidente, los Gobernadores y los Alcaldes y se dictan otras disposiciones.

Autor: Honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle.*

Ponente: Honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle.*

Designado el 22 de marzo de 2023.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 157 de 2023.

Recibido en Comisión. Marzo 17 de 2023.

Ponencia primer debate. ***Gaceta del Congreso*** número...

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

Proyecto de Ley Estatutaria número 355 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea la obligación de asistir a debates presidenciales a los candidatos, se modifica la Ley 966 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

Autor: Honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle.*

Ponente: Honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle.*

Designado el 22 de marzo de 2023.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 157 de 2023.

Recibido en Comisión. Marzo 17 de 2023.

Ponencia primer debate. ***Gaceta del Congreso*** número...

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

Proyecto de Ley Orgánica número 360 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los Proyectos de Ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana.

Autores: Honorables Representantes: *Marelen Castillo Torres, José Jaime Uscátegui Pastrana, Luis Miguel López Aristizábal, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Flora Perdomo Andrade, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Ruth Amelia Caycedo Rasero, Astrid Sánchez Montes De Oca, Juan Manuel Cortés Dueñas, Catherine Juvinao Clavijo.* Los honorables Senadores: *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Miguel Uribe Turbay, Clara Eugenia López Obregón.*

Ponente: Honorable Representante - Pendiente designar Ponente primer debate.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 177 de 2023.

Recibido en Comisión. Marzo 24 de 2023.

Estado: Pendiente designar Ponente primer debate.

Proyecto de Acto Legislativo número 361 de 2023 Cámara, por el cual se incorpora el artículo 330A a la Constitución Política de Colombia, se otorgan unas facultades extraordinarias al Gobierno nacional y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *Dorina Hernández Palomino, Pedro Baracutao García Ospina, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Jaime Raúl Salamanca Torres, Agmeth José Escaf Tijerino, Dolcey Óscar Torres Romero, Diego Fernando*

Caicedo Navas, Luis Carlos Ochoa Tobón, Daniel Carvalho Mejía, Julián David López Tenorio; y la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

Ponente: Honorable Representante pendiente designar Ponente primer debate.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 177 de 2023.

Recibido en Comisión. Marzo 24 de 2023.

Estado: Pendiente designar Ponente primer debate.

Proyecto de ley número 362 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *Gersel Luis Pérez Altamiranda, Astrid Sánchez Montes De Oca, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Andrés David Calle Aguas, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Miguel Abraham Polo Polo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Silvio José Carrasquilla Torres, Johanny Carlos Alberto Palacios Mosquera, Jorge Méndez Hernández, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Cristóbal Caicedo Angulo, Orlando Castillo Advincula William Ferney Aljure Martínez, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, James Hermenegildo Mosquera Torres, John Jairo González Agudelo, Karen Juliana López Salazar, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Milene Jarava Díaz, Pedro Baracutao García Ospina, Heráclito Landínez Suárez.*

Ponente: Honorable Representante pendiente designar Ponente primer debate.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 177 de 2023.

Recibido en Comisión. Marzo 28 de 2023.

Estado: Pendiente designar Ponente primer debate.

Proyecto de Ley Estatutaria número 368 de 2022 Cámara, por medio del cual se reforma la Ley 133 de 1994 de libertad religiosa y de cultos y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *Olga Lucía Velásquez Nieto y Gloria Liliana Rodríguez Valencia.*

Ponente: Honorable Representante pendiente designar Ponente primer debate.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 190 de 2023.

Recibido en Comisión. Marzo 24 de 2023.

Estado: Pendiente designar Ponente primer debate.

Proyecto de Ley Orgánica número 370 de 2023 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *Erika Tatiana Sánchez Pinto, Julián Peinado Ramírez, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Dolcey Óscar Torres Romero,*

Piedad Correal Rubiano, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Irma Luz Herrera Rodríguez, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Luis Miguel López Aristizábal, David Alejandro Toro Ramírez, Juan Diego Muñoz Cabrera, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Édinson Vladimir Olaya Mancipe, Wilmer Yair Castellanos Hernández, honorable Senador Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.

Ponente: Honorable Representante pendiente designar Ponente primer debate.

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 241 de 2023.

Recibido en Comisión. Marzo 27 de 2023.

Estado: Pendiente designar Ponente primer debate.

Proyecto de ley número 371 de 2023 Cámara, por medio de la cual se priorizan los municipios en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), definidos por el Decreto Ley 893 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *Víctor Andrés Tovar Trujillo y Modesto Enrique Aguilera Vides.*

Ponente: Honorable Representante pendiente designar Ponente primer debate.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 242 de 2023.

Recibido en Comisión. Marzo 30 de 2023.

Estado: Pendiente designar Ponente primer debate.

PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE RADICADAS EN MARZO DE 2023

Proyecto de ley número 225 de 2022 Cámara, 107 de 2021 Senado, por medio del cual se establece el procedimiento administrativo por el incumplimiento injustificado al régimen de visitas establecido en favor de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizarles su derecho a tener una familia y a no ser separados de ella.

Autora: Honorable Representante *Maritza Martínez Aristizábal.*

Ponente: Honorable Representante *Ana Paola García Soto.*

Designada el 5 de diciembre de 2022.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Texto aprobado en Plenaria del Senado: **Gaceta del Congreso** número 1152 de 2022.

Recibido en Comisión. Octubre 21 de 2022.

Ponencia primer debate. **Gaceta del Congreso** número 110 de 2023.

Radicada por la Ponente el día 1º de marzo de 2023.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 39, marzo 22 de 2023.

Proyecto de ley número 073 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las Personerías en Colombia.

Autores: Honorables Representantes: Óscar Hernán Sánchez León, Dolcey Óscar Torres Romero, Jairo Humberto Cristo Correa, Germán Rogelio Rozo Anís, Hugo Alfonso Archila Suárez; el honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez.

Ponente primer debate: Honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León.

Designado el 31 de agosto de 2022.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 937 de 2022

Recibido en Comisión. Agosto 24 de 2022.

Audiencia pública. 10 de noviembre de 2022.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 148 de 2023.

Radicada por el Ponente el día 10 de marzo de 2023.

Ponente Segundo debate: Honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León.

Designado el 23 de marzo de 2023.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días

Estado: Aprobado en Comisión. Acta número 38. Marzo 21 de 2023.

Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2022 Cámara, 33 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones. Segunda vuelta.

Autores: Honorables Representantes: Juan Carlos Lozada Vargas, Julián David López Tenorio, Jaime Rodríguez Contreras, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Andrés David Calle Aguas, María del Mar Pizarro García, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, María Fernanda Carrascal Rojas, Gabriel Becerra Yáñez, Luis Alberto Albán Urbano, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón, Carlos Alberto Carreña Marín, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Luvi Katherine Miranda Peña, Catherine Juvinao Clavijo, Dolcey Óscar Torres Romero, Daniel Carvalho Mejía, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Germán Rogelio Rozo Anís, Flora Perdomo Andrade, Gilma Díaz Arias, Mónica Karina Bocanegra Pantoja. Los honorables Senadores: Alejandro Alberto Vega Pérez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, María José Pizarro Rodríguez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Wilson Arias Castillo, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Iván Cepeda Castro, Yuly Esmeralda Hernández Silva.

Ponentes: Honorables Representantes: Juan Carlos Lozada Vargas -C-, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Catherine Juvinao Clavijo, Hernán Darío Cadavid Márquez, Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Diógenes Quintero Amaya y Juan Daniel Peñuela Calvache. Designados el 16 de marzo de 2023.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Texto aprobado en Plenaria del Senado: **Gaceta del Congreso** número 1638 de 2022.

Recibido en Comisión. Marzo 16 de 2023.

Ponencia primer debate (2ª vuelta). Gaceta. Radicada por los honorables Representantes Juan Carlos Lozada Vargas -C-, Jorge Ocampo, Luis Albán, Catherine Juvinao, Jorge Tamayo y Diógenes Quintero el día 21 de marzo de 2023.

Ponencia primer debate negativa (2ª vuelta). Gaceta Radicada por los honorables Representantes Hernán Darío Cadavid Márquez, Julio César Triana Quintero, y Juan Daniel Peñuela Calvache, el día 22 de marzo de 2023.

Ponentes para segundo debate (2ª vuelta): se adiciona el honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa.

Texto aprobado en Comisión (2ª vuelta). Gaceta del Congreso número...

Ponencia segundo debate negativa (2ª vuelta). Gaceta del Congreso número radicada por los honorables Representantes Juan Daniel Peñuela Calvache, Marelen Castillo Torres, Julio César Triana Quintero y Hernán Darío Cadavid Márquez, el día 30 de marzo de 2023.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 40, marzo 28 de 2023.

Proyecto de ley número 152 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.

Autor: Honorable Representante Julián David López Tenorio.

Ponente: Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.

Designado el 14 de septiembre de 2022.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1021 de 2022.

Recibido en Comisión. Septiembre 8 de 2022.

Ponencia primer debate. **Gaceta del Congreso** número 206 de 2023.

Radicada por el Ponente el día 23 de marzo de 2023.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de ley número 242 de 2022 Cámara, por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y

personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

Autores: Honorables Representantes: *Alirio Uribe Muñoz, Gabriel Becerra Yáñez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, María Fernanda Carrascal Rojas, Olga Beatriz González Correa, María del Mar Pizarro García, Etna Támara Argote Calderón, Susana Gómez Castaño, Heráclito Landínez Suárez.* Los honorables Senadores: *Gloria Inés Flórez Schneider, María José Pizarro Rodríguez, Iván Cepeda Castro, Jael Quiroga Carrillo, Isabel Cristina Zuleta López, Clara Eugenia López Obregón, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Pedro Hernando Flórez Porras, Griselda Lobo Silva.*

Ponentes: Honorables Representantes: *Alirio Uribe Muñoz -C-, Karyme Adriana Cotes Martínez -C-, Catherine Juvinao Clavijo, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Astrid Sánchez Montes De Oca, Orlando Castillo Advíncula, Miguel Abraham Polo Polo, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Designados el 5 de diciembre de 2022.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1314 de 2022.

Recibido en Comisión. Noviembre 4 de 2022.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 251 de 2023 Radicada por los honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz -C-, Karyme Adrana Cotes Martínez -C-, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Astrid Sánchez Montes De Oca, Orlando Castillo Advíncula, Miguel Abraham Polo Polo y Luis Alberto Alban Urbano,* el día 28 de marzo de 2023.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de ley número 017 de 2022 Cámara, por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *Julián Peinado Ramirez, Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Luis Carlos Ochoa Tobón, Diego Patiño Amariles.* Honorables Senadores: *Alejandro Alberto Vega Pérez, John Jairo Roldán Avendaño, Norma Hurtado Sánchez.*

Ponente: Honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle.*

Designado el 31 de agosto de 2022.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 859 de 2022.

Recibido en Comisión. Agosto 4 de 2022.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1087 de 2022. Radicada por el Ponente el 13 de septiembre de 2022. Subcomisión: *Carlos Felipe Quintero Ovalle -C-, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Astrid Sánchez Montes De Oca, Diógenes Quintero Amaya y Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo.*

Designados el 21 de septiembre de 2022.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Informe Subcomisión. *Gaceta del Congreso* número 1143 de 2022.

Radicada por los miembros de la Subcomisión el 26 de septiembre de 2022.

Segundo Informe de Subcomisión: *Gaceta del Congreso* número 250 de 2023.

Radicada por los miembros de la Subcomisión el 28 de marzo de 2023.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de ley número 299 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *Duvalier Sánchez Arango, Julia Miranda Londoño, Carolina Giraldo Botero, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Alejandro García Ríos, Juan Diego Muñoz Cabrera, Julián David López Tenorio, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jaime Raúl Salamanca Torres, Juan Carlos Lozada Vargas, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Hernando González, Alirio Uribe Muñoz, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Catherine Juvinao Clavijo, Daniel Carvalho Mejía.* Los honorables: *Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ariel Fernando Ávila Martínez.*

Ponente: Honorable Representante *Juan Sebastián Gómez Gonzáles.*

Designado el 5 de diciembre de 2022.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1551 de 2022.

Recibido en Comisión. Diciembre 1° de 2022.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 271 de 2023.

Radicada por el Ponente el día 29 de marzo de 2023.

Estado: Pendiente primer debate.

PONENCIAS PARA SEGUNDO DEBATE RADICADAS EN MARZO DE 2023

Proyecto de ley número 157 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011, y se amplían los términos para declarar ante el Ministerio Público.

Autores: Honorables Representantes: *Jorge Rodrigo Tovar Vélez, John Fredy Núñez Ramos, John Jairo González Agudelo, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor María Palencia Vega, Karen Juliana López Salazar, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Haiver Rincón Gutiérrez.*

Ponente: Honorable Representante *Orlando Castillo Advíncula.*

Designado el 14 de septiembre de 2023.

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1026 de 2022.

Recibido en Comisión. Septiembre 9 de 2022.

Ponencia Primer debate *Gaceta del Congreso* número 1207 de 2022.

Radicada por el Ponente el día 5 de octubre de 2022.

Texto aprobado en Comisión *Gaceta del Congreso* número...

Ponencia Segundo debate: Radicada por el Ponente el día 24 de marzo de 2023.

Estado: Aprobado en Comisión. Acta número 31. Noviembre 29 de 2022.

Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2022 Cámara, 33 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones. Segunda vuelta.

Autores: Honorables Representantes: *Juan Carlos Lozada Vargas, Julián David López Tenorio, Jaime Rodríguez Contreras, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Andrés David Calle Aguas, María del Mar Pizarro García, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, María Fernanda Carrascal Rojas, Gabriel Becerra Yáñez, Luis Alberto Albán Urbano, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón, Carlos Alberto Carreño Marín, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Livi Katherine Miranda Peña, Catherine Juvinao Clavijo, Dolcey Óscar Torres Romero, Daniel Carvalho Mejía, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Germán Rogelio Rozo Anís, Flora Perdomo Andrade, Gilma Díaz Arias, Mónica Karina Bocanegra Pantoja. Los honorables Senadores: *Alejandro Alberto Vega Pérez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, María José Pizarro Rodríguez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Wilson Arias Castillo, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Iván Cepeda Castro, Yuly Esmeralda Hernández Silva.**

Ponentes: Honorables Representantes: *Juan Carlos Lozada Vargas -C-, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Catherine Juvinao Clavijo, Hernán Darío Cadavid Márquez, Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Diógenes Quintero Amaya y Juan Daniel Peñuela Calvache. Designados el 16 de marzo de 2023.*

Plazo para presentar informe de ponencia: ocho (8) días.

Texto aprobado en Plenaria del Senado: *Gaceta del Congreso* número 1638 de 2022.

Recibido en Comisión. Marzo 16 de 2023.

Ponencia primer debate (2ª vuelta). Gaceta. Radicada por los honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas -C-, Jorge Ocampo, Luis Albán, Catherine Juvinao, Jorge Tamayo y Diógenes Quintero* el día 21 de marzo de 2023.

Ponencia primer debate negativa (2ª vuelta). Gaceta Radicada por los honorables Representantes *Hernán Darío Cadavid Márquez, Julio César Triana Quintero, y Juan Daniel Peñuela Calvache,* el día 22 de marzo de 2023.

Ponentes para segundo debate (2ª vuelta): se adiciona el honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa.*

Texto aprobado en Comisión (2ª vuelta). *Gaceta del Congreso* número...

Ponencia segundo debate negativa (2ª vuelta). *Gaceta del Congreso* número. Radicada por los honorables Representantes *Juan Daniel Peñuela Calvache, Marelen Castillo Torres, Julio César Triana Quintero y Hernán Darío Cadavid Márquez,* el día 30 de marzo de 2023.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 40, marzo 28 de 2023.

Cordialmente,

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional

CONTENIDO

Gaceta número 339 - Miércoles, 19 de abril de 2023	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
INFORMES DE SUBCOMISIÓN Págs.	
Informe de la Subcomisión para estudiar las proposiciones y texto propuesto por la subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria número 067 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 218 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil.....	6
Informe de ponencia negativa para primer debate del Proyecto de ley número 206 de 2022 de Cámara, por medio de la cual se declara el gas natural como energía verde y se dictan otras disposiciones.....	18
INFORMES	
Informe mensual de proyectos radicados en la Comisión Primera Constitucional Permanente	22